



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL N° 38/2023 COLCAPIRHUA, 27 DE JUNIO DE 2023

VISTOS:

La solicitud de extinción y/o exención de la deuda impositiva y multas por parte de DIRCABI Cochabamba.

Que, por memorial de 13 de junio de 2023, la Dirección General de Registro Control y Administración de Bienes Incautados, citando como antecedentes la Sentencia – Resolución N° 66/2015 de fecha 11/11/2015 (ejecutoriada), emitida por el Tribunal de Sentencia de Sacaba, dispuso, la confiscación a favor del estado del vehículo Clase Vagoneta, Marca Mitsubishi, Color Beige, con Placa de Circulación N° 1457/BZR, por consiguiente el registro a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID; asimismo la extinción y/o cancelación de todas las deudas tributarias y gravámenes que pesaren sobre el vehículo, para ser registrados a nombre del CONALTID, a este fin adjunta testimonio de Ley N° 02/2023 de fecha 31/03/2023, con la finalidad de gestionar y obtener el certificado de registro de propiedad del vehículo Automotor (CRPVA). Con los antecedentes, en aplicación del Art. 52 par. II u IV y Art. 53 de la Ley N° 913 “Ley de Lucha Contra el Tráfico de Sustancias Controladas” y en cumplimiento a la Sentencia /Resolución N° 66/2015, solicitan: 1) Que una vez sea registrado el motorizado a nombre del CONALTID, instruya por la sección RUAT del G.A.M. de Colcapirhua, se proceda con la extinción y/o exención de la deuda impositiva, y las multas que pesaren sobre el vehículo con placa de control N° 1457-BZR. 2) Que.....se proceda con el trámite de registro e inscripción del motorizado. A nombre del CONALTID. 3) Que.....se proceda a la emisión y entrega del (CRPVA) a nombre del CONALTID. Esta solicitud, adjunta testimonio N° 02/2023 copias autenticadas de memorándum DGAA/URH/R.M: 157/T-1084/2023, certificado de no tenencia de NIT CONALTID, y otros).

Que, el Testimonio N° 02/2023, del Tribunal de Sentencia N° 1 de Sacaba, en la parte Resolutiva de la Sentencia N° 66/29015, ordena la confiscación definitiva a favor de CONALTID de “Una Vagoneta: Marca Mitsubishi, Tipo Vagoneta, Color Beige, Chasis JA4NT31P4VP004714, Motor NN, Placa 1457-BZR”, el testimonio señala que se encuentra Ejecutoriada la Sentencia, el Proveído de 22 de marzo de 2023, señala: “Habiendo acompañado la dedicatoria del vehículo.....con placa de control 1457-BZR, por lo que dispone la notificación a través de comisión instruida”.

Que, la proforma resumida de vehículo N° 12679193 de fecha 20 de junio de 2023, del vehículo Vagoneta: Marca Mitsubishi, Tipo Vagoneta, arca Mitsubishi, Color Beige, Chasis JA4NT31P4VP004714, Motor NN, Placa 14575-BZR, determina deuda tributaria sobre este motorizado desde la gestión 2014 al 2022 un total de Bs. 8360.-

Que, El Informe Legal A.L. N° 205/2023-H.R: DESP.5382/2023, cita los antecedentes de la solicitud, la normativa legal aplicable y recomienda lo siguiente: “De acuerdo con el Informe Técnico Económico JEF.INGR. N° 0029/2023, la Sentencia – Resolución N° 66/2015 de fecha 11/11/2015, normativa legal aplicable, no existiendo observación de carácter legal, se recomienda emitir la correspondiente RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA que declare la extinción y/o exención de la deuda tributaria del vehículo de referencia.”

CONSIDERANDO: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

Art. 232.

La Administración Pública se rige por los principios de *legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.*

Art. 272.

“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.”

Art. 283.-

“El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.”

Art. 302.- I

Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: “19) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales”.

LEY Nº 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.-

Artículo. 34.- (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 49. (ACCESO A LA CONDICIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Todos los municipios del país gozan de autonomía municipal conferida por la Constitución Política del Estado.

LEY Nº 913 LEY DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.

ARTÍCULO 52. (SANEAMIENTO DE BIENES CONFISCADOS SUJETOS A REGISTRO).

I. Al momento de declararse la confiscación de bienes muebles e inmuebles que no cuenten con registro de propiedad, la autoridad judicial ordenará a los registros públicos su inscripción a favor del Estado a nombre del CONALTID, para lo cual proporcionará la información suficiente, que permita la correcta identificación del bien.

II. Los trámites inherentes a la inscripción o cancelación en los registros Públicos, estarán exentos del pago de tributos, tasas y valores.

III. En el caso de aeronaves, la Dirección General de Aeronáutica Civil, emitirá la matrícula correspondiente a nombre del CONALTID.

IV. Las deudas tributarias sobre bienes confiscados en favor del Estado, se declararán extinguidas.

V. El Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) deberá notificar a DIRCABI el inicio de saneamiento en áreas donde identifique predios con medidas precautorias o de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

confiscación dentro de procesos penales por delitos de sustancias controladas.

ARTÍCULO 53. (CONFISCACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, DINEROS Y VALORES).
I En los casos previstos en el Código de Procedimiento Penal se procederá a la confiscación a favor del Estado, de bienes muebles, dineros y valores, que hayan sido instrumento, medio, producto, resultado o utilizados; y de bienes inmuebles que hayan sido producto o resultado de la comisión de delitos vinculados al tráfico ilícito de sustancias controladas; los cuales serán registrados a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas – CONALTID; para esto la autoridad jurisdiccional dispondrá en su resolución que las instituciones encargadas del registro lo hagan con copias legalizadas de dicha resolución; la administración quedara bajo responsabilidad única y exclusiva de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados- DIRCABI, a quien se le deberá entregar físicamente con acta notariada y copia legalizada de la resolución que determina la confiscación de dichos bienes.

II. Esta entrega se la deberá realizar cumpliendo las formalidades establecidas en el régimen de Bienes Secuestrados, Incautados y Confiscados de la presente Ley, bajo responsabilidad.

LEY 482 CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO

Artículo. 59 inc a) establece que están exentos del pago de Impuestos a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) los vehículos automotores de propiedad del Gobierno central, las Prefecturas departamentales, Los Gobiernos Municipales y las Instituciones Públicas. Esta franquicia no alcanza a los automotores de las empresas públicas.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Art. 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal Vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Art. 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano ejecutivo:

a) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

b)

DECRETO EDIL N° 06/2023

Designa y delega a la Directora de Finanzas Lic. Marisol Cruz Gonzales, como MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVAS TRIBUTARIA MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, con todas la facultades y atribuciones descritas en la Ley 2492, Decreto Supremo 27310, Ley Municipal 129 y demás normativa vigente.

POR TANTO: La Máxima Autoridad Tributaria (MAT) MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 482 (de Gobiernos Autónomos Municipales); Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), D.S. N° 27310 (Reglamento al Código Tributario); Decreto Edil N° 06/2023 y demás disposiciones legales concordantes.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

RESUELVE:

Artículo Único - En estricta aplicación de las disposiciones legales en actual vigencia, **SE RECONOCE como exenta o extinguida** del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) según la Ley N° 913 de (Ley de Lucha Contra e: Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas), **por las gestiones correspondientes del 2014 al 2022, al vehículo automotor: Tipo Vagoneta, Marca Mitsubishi, Color Beige, Chasis JA4NT31P4VP004714, Motor NN, Placa 1457-BZR** a nombre de **CONALTID (CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILÍCITO DE DROGAS)**, y no requiriendo para su reconocimiento tramitación alguna conforme normativa vigente.

Regístrese, publíquese y cúmplase


Lic. Marijol Cruz Gonzales
MAYORÍA EJECUTIVA
SECRETARÍA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA